



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

| | |
|------------------------|---|
| Ref. del Orden del Día | Fecha de la sesión 24 de julio de 2012 |
| | |

Sométase a CONSEJO DE GOBIERNO
Madrid, 13 de julio de 2012
PROPONENTE:
La Gerente

Fdo.: Begoña Aísa Peinó

Propuesta aprobada en la reunión de la fecha que se indica, con las modificaciones, en su caso, que constan en el acuerdo.

El Secretario

ASUNTO:

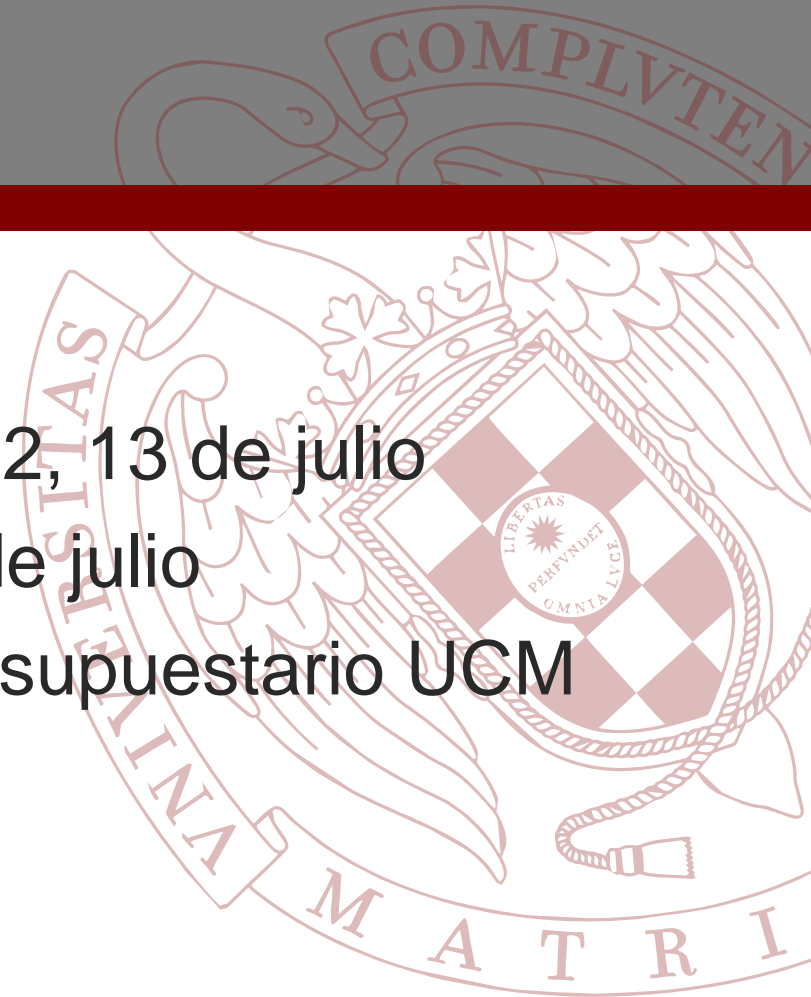
AJUSTES PRESUPUESTARIOS UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

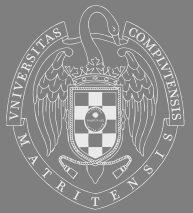
EXPOSICIÓN:

Se acompaña documentación

Repercusión Económica por la aplicación de:

- Real Decreto-Ley 20/2012, 13 de julio
- Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio
- Propuestas equilibrio presupuestario UCM



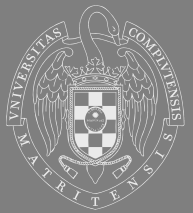


ARTÍCULO 1

- 1.-** Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público **son incompatibles con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes.**

- 2.-** Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo **incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio.**

- 3.-** En este punto se establece un plazo de 15 días para que los interesados opten por cual de las retribuciones desean seguir percibiendo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Todos aquellos que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley estén percibiendo alguna de las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica a que se refiere el artículo 1 o tuvieran reconocida normativamente tal posibilidad tendrán un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado para comunicar a los órganos a que se refiere el apartado 3 del artículo 1, su opción entre la percepción de la misma o la retribución de la actividad pública o privada que estén desempeñando o, en su caso, percepción de la pensión de jubilación o retiro.

Real Decreto-Ley 20/2012, 13 de julio



En la UCM afecta al Incentivo de jubilación de los funcionarios (PAS y PDI) y a la paga de jubilación de todo el personal.

| | EFFECTIVOS | DE JULIO A DICIEMBRE |
|--|-------------------|-----------------------------|
| Incentivo jubilación anticipada PDI y PAS Funcionario | 365 | 3.106.180,55 |
| Paga Jubilación PDI y PAS | 176 | 1.597.457,32 |
| Total | 541 | 4.703.637,87 |

También estarían en incompatibilidad (en estudio) los Eméritos LOU. En la UCM existen 59 efectivos con un importe anual de 744.728€.



ARTÍCULO 2

Este artículo suprime la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal de sector público, a excepción de aquellos cuyas retribuciones a computo anual y jornada completa sean inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

La aplicación de este artículo supone la supresión de la paga adicional del complemento específico del PDI y del PAS.



ARTÍCULO 7

Modificación del artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.»



ARTÍCULO 8

Modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público y medidas sobre días adicionales.

Se establecen los permisos para los funcionarios públicos, reseñando la **reducción de los días de asuntos particulares a 3 anuales.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, **no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.**



ARTÍCULO 9

Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas

2.- Cada administración pública, en el ámbito de sus competencias, **podrá** complementar las prestaciones que perciba su personal de acuerdo con los siguientes límites:

| Periodo | Máximo |
|--------------------|--------|
| 3 primeros días | 50% |
| Del 4º al 20º día | 75% |
| Del 21º al 90º día | 100% |

ARTÍCULO 10

Reducción de créditos y permisos sindicales.

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley dejarán de tener validez y surtir efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que en esta materia hayan podido suscribirse y que excedan del contenido del Estatuto de los Trabajadores, de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, y del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse, en lo sucesivo, en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.



ARTÍCULO 15

Asignación eficiente y evaluación de efectivos en la Administración del Estado.

En el ámbito de la Administración del Estado y los organismos y entes de derecho público dependientes o vinculados de la misma, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **adoptará... las medidas y actuaciones requeridas para garantizar la asignación eficiente y la optimización de sus recursos humanos.** Igualmente se fijarán sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de los empleados.

Para ello, por el citado Ministerio **se analizará la distribución del personal en los distintos ámbitos de la Administración del Estado y se adoptarán criterios vinculantes de movilidad y asignación de puestos en dicho ámbito,** teniendo la competencia para acordar, en su caso, los cambios de adscripción de puestos o redistribución de efectivos, que sean necesarios para una asignación más eficiente y adecuada de los recursos humanos.



ARTÍCULO 17

Modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Uno. El apartado 1.1 del artículo 27 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Transcurrido el plazo reglamentario establecido para el pago de las cuotas a la Seguridad Social sin ingreso de las mismas y sin perjuicio de las especialidades previstas para los aplazamientos, se devengarán los siguientes recargos:

1.1 Cuando los sujetos responsables del pago hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, **un recargo del 20 por 100 de la deuda**, si se abonasen las cuotas debidas tras el vencimiento de dicho plazo».

El abono de las cuotas de Seguridad Social fuera de plazo, supondría para la UCM un recargo de 1.000.000 €, aproximadamente, por mensualidad.

Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio (I)



Esta norma establece una minoración de las retribuciones hasta diciembre de 2012 en función de las retribuciones íntegras anuales excluida la antigüedad, conceptos de acción social, y otros conceptos de PDI vinculado a hospitales que la Ley señala. Según el importe íntegro así calculado, se establecen los siguientes tramos que tendrían la siguiente repercusión en la UCM:

| Tramo | Importe | Nº Emple | Total |
|-------------------|--------------|--------------|-----------------------|
| Más de 80.000€ | 8,7% mes. | 100 | 370.000,00 € |
| 60.000 a 79.999 € | 990€ total | 763 | 755.370,00 € |
| 50.000 a 59.999 € | 825€ total | 979 | 807.675,00 € |
| 40.000 a 49.999 € | 660€ total | 1.709 | 1.127.940,00 € |
| 20.000 a 39.999 € | 330€ total | 3.971 | 1.310.430,00 € |
| 15.000 a 19.999 € | 200€ total | 323 | 64.600,00 € |
| Menos de 15.000 € | 100€ total | 2.059 | 205.900,00 € |
| | Total | 9.904 | 4.641.915,00 € |

Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio (II)



Artículo 6.- *Modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012*

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. A lo largo del presente ejercicio **no se procederá a la incorporación de nuevo personal en el sector público** contemplado en el artículo 19, apartados 1 y 6, de esta ley, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.”

Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio (III)



Artículo 14.- *Modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012*

Uno. Se añade un apartado 6 al artículo 30, con la siguiente redacción:

“6. Los costes de personal autorizados para cada Universidad Pública experimentarán una reducción equivalente a la reducción retributiva que resulte de lo establecido en el Título III de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica”.

Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio (IV)



Artículo 14.- *Modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012*

Cinco. Se añaden dos párrafos al apartado 1 del artículo 50 con la siguiente redacción:

“Las transferencias a los presupuestos de las Universidades Públicas consignadas en el concepto 450 "A Universidades Públicas. Asignación nominativa", salvo los subconceptos 4506 y 4507, serán objeto de una minoración equivalente a la reducción de retribuciones que resulte de lo establecido en el Título III de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012 y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. Asimismo, serán objeto de minoración en una cuantía equivalente a la reducción de retribuciones, las transferencias que se realizan a las Universidades Públicas con cargo al Subconcepto 4557 "Universidades Públicas: incremento complemento específico".

...>

Ley 4/2012 de la CM, 4 de julio (IV)



Artículo 14.- *Modificación de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012*

Cinco. Se añaden dos párrafos al apartado 1 del artículo 50 con la siguiente redacción:

<...

El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá el importe definitivo de las transferencias corrientes a las Universidades Públicas consignadas en el artículo 45 "A Universidades de la Comunidad de Madrid" del Programa 518 "Universidades", que deberán ser objeto de minoración en su cuantía en una cantidad equivalente al incremento de ingresos previsibles de las universidades como consecuencia de la modificación de los precios públicos que se establezca al objeto de dar cumplimiento al artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. En todo caso, se deberá garantizar que las Universidades dispongan de los recursos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con el principio de autonomía financiera enunciado en el artículo 79 de la misma ley".

Propuestas UCM para equilibrio presupuestario



| PAS FUNCIONARIO | Efectivos | Importe mensual | Importe julio-diciembre |
|---|------------------|------------------------|--------------------------------|
| Productividad por jornada fija a personas con disponibilidad horaria | 248 | 11.688 | 70.129 |
| Productividad personal reducida en el mes de junio | 5 | 3.336 | 20.017 |
| Supresión tarde adicional a personas con jornada partida. (por aplicación de la jornada de 37,5h) | 609 | 57.404 | 344.426 |
| Reducción del personal eventual y regreso a su puesto | 9 | 27.746 | 166.478 |
| Paga de 25 años | 36 | | 108.254 |
| TOTALES..... | | 100.175 | 709.305 |

Propuestas UDM para equilibrio presupuestario



| <i>PAS LABORAL</i> | Efectivos | Importe mensual | Importe julio-diciembre |
|--|------------------|------------------------|--------------------------------|
| Supresión de Jornada partida durante dos meses | 572 | 179.453 | 358.905 |
| Paga de 25 años | 31 | | 76.640 |
| Reorganización Jornadas partidas | | | |
| TOTALES..... | | 179.453 | 435.546 |